

LEY 7.157

Aprobación del convenio celebrado entre la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar y el Poder Ejecutivo de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Apruébase el Convenio celebrado entre la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar y el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, de fecha 15 de octubre de 1965, por el que se convienen las bases para la ejecución del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos en el ámbito de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAYALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
RENÉ PÉREZ.

Decreto 11.114.

Registrada bajo el número siete mil ciento cincuenta y siete (7.157).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en el Senado el 25 de octubre de 1965.
Aprobado el 18 de noviembre de 1965.
Sancionada, sobre tablas, en Diputados el 25 de noviembre de 1965.
Promulgada el 10 de diciembre de 1965.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 23 de diciembre de 1965.

CONVENIO

Entre la "Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar", representada por S. E. el señor Ministro de Educación y Justicia, doctor Carlos R. S. Alconada Aramburú, por una parte; y S. E. el señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Anselmo Marini, por otra parte, se convienen las siguientes bases a los fines de la ejecución del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos dentro del ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Art. 1º El gobierno de la provincia de Buenos Aires, conviene constituir la Junta de Administración local con su representante, pudiendo designar, como integrantes de la misma, con iguales derechos y obligaciones que los demás miembros que la componen, a dos representantes de la Dirección General de Escuelas, uno de los cuales lo será del Consejo General de Educación, y uno por el Ministerio de Educación.

Art. 2º La Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, dispondrá, para la ejecución del Programa, de los fondos que fueren necesarios en razón de los centros de alfabetización que se creen en la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º La provincia de Buenos Aires, adhiere a las bases operativas del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos, aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.754 del año 1965 y de conformidad con lo expresado en este convenio.

Art. 4º Ambas partes contratantes acuerdan que cualquier modificación de las bases operativas a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la aprobación previa del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Art. 5º El presente convenio deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo nacional y sometido a la aprobación de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires. Bajo las cinco cláusulas que anteceden, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, correspondiendo el original y primera copia a la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar, y las dos restantes al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires. En la ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco.

MARINI.

CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURÚ.